



CUERPO: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD: 006 - MATEMATICAS

***2877** AGUADO VICENTE, ALBERTO

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.2.1	DESESTIMADA	El documento que presenta no se ajusta a los requisitos previstos en subapartado 2.1.1 y Disposición complementaria segunda del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre, para ser valorado en dicho subapartado.
3.1	DESESTIMADA	La Disposición complementaria tercera, punto 10 del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre establece, en relación con las actividades organizadas o impartidas por universidades, que en la certificación académica deberá constar el sello de la universidad y la firma de la autoridad académica competente de la misma conforme disponga la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado. La actividad que presenta, certificada en mayo de 2012, no cumple dichos requisitos, por lo que no puede ser valorada en apartado 3.1

***5417** BAJO MARTINEZ, MARIA ELENA

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	ESTIMADA	Subsana la documentación requerida y se asigna puntuación (1 punto) en apartado 2.1

***1331** BERMEJO JIMENEZ, MARTIN

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.3	DESESTIMADA	El documento aportado no se ajusta a lo establecido en el Anexo III. No se solicitó subsanar porque la experiencia docente se inicia el 08/01/2024 y la fecha fin el 31/01/2024 (fecha fin presentación solicitud y documentación). Por tanto 24 días y sólo puntúa meses completos.
3.1	ESTIMADA	Subsana la documentación requerida y se modifica la puntuación del apartado 3.1
3.1	ESTIMADA	Subsana la documentación requerida y se modifica la puntuación del apartado 3.1
3.1	ESTIMADA	Se estima la alegación y se valora en apartado 3.1
3.1	ESTIMADA	Subsana la documentación requerida y se modifica la puntuación del apartado 3.1

***2807** BRAZUELO CABEZA, PAULA

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.3.2	ESTIMADA	Presenta la documentación objeto de subsanación y se asigna puntuación en apartado 2.3.2 del baremo

***9627** DE LA IGLESIA LOPEZ, JOSE LUIS

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	DESESTIMADA	Vease anexo III apartado II Formación académica méritos 2.1.
2.3.1	DESESTIMADA	Vease disposición complementaria segunda.10 del anexi III de la convocatoria. "En titulaciones correspondientes a segundo ciclo ...SOLO se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza..."

***6668** GALAN FREAN, DANIEL

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
3.1	ESTIMADA	
3.1	ESTIMADA	
3.1	ESTIMADA	
3.1	ESTIMADA	
3.1	ESTIMADA	

***4305** GARCIA BERMEJO, ALEJANDRO MARIANO

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.2.1	DESESTIMADA	Vease disposición complementaria segunda.9 del anexo III de la convocatoria. Los MASTERES oficiales existen a partir del año 2005 RD 56/2005 de 21 de enero. Los cursos de postgrado sea cual sea su duración no se valoran en este apartado
2.2.1	DESESTIMADA	Vease disposición complementaria segunda.9 del anexo III de la convocatoria. Los MASTERES oficiales existen a partir del año 2005 RD 56/2005 de 21 de enero.

***6024** MANZANARES BARRAJON, MANUEL

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
3.1	ESTIMADA	

***7631** MAÑANES ABRIL, EDUARDO

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.5	ESTIMADA	

***3202** MARTINEZ UCETA, JOSE JACINTO

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
3.1	DESESTIMADA	Apartado 3.1.- De conformidad con la Orden 1406/2023, de 4 de diciembre, se han baremado todos los méritos aportados exceptuando la actividad "Competencias básicas en Educación", puesto que se realizó en el mismo periodo de tiempo que la actividad ¿Uso integrado de las TIC en los centros educativos¿. Considerando que respecto a la realización de actividades de formación a distancia, conforme a la Orden de 26 de noviembre de 1992, es decir, cuando la actividad se haya desarrollado antes del 29 de octubre de 2011, únicamente se reconoce una de las actividades formativas.

***5462** MATEOS MANZANO, JORGE ALEJANDRO

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.5	ESTIMADA	

***5280** MESIAS DE CONCEPCION, NUNO XOAN

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	DESESTIMADA	6. El plazo de presentación de la solicitud, junto con la documentación que deba acompañarla, comenzará el 10 de enero de 2024 y finalizará el 31 de enero de 2024. Su experiencia docente se ha valorado hasta el 31 de Enero de 2024. 4 meses x 0.083 = 0.332



***8703** MIGUEL CANTERO, IGNACIO

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.2	DESESTIMADA	Desestimada porque se le valora su docencia por el tiempo efectivamente ejecutado y certificado por el órgano competente y en su caso son los periodos que se le han tenido en cuenta.
3.1	DESESTIMADA	No queda acreditado que la actividad formativa no esté incluida dentro del plan de formación de un programa de doctorado.
3.1	DESESTIMADA	No queda acreditado que la actividad formativa no esté incluida dentro del plan de formación de un programa de doctorado.
3.1	DESESTIMADA	No queda acreditado que la actividad formativa no esté incluida dentro del plan de formación de un programa de doctorado.
3.2	DESESTIMADA	No queda acreditado que la actividad no esté incluida en un programa de doctorado.
3.2	DESESTIMADA	No queda acreditado que la actividad no esté incluida en un programa de doctorado.
3.3	ESTIMADA	

***5965** NIETO MEDINA, DANIEL

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	ESTIMADA	

***9881** NUÑEZ OSORIO, LUIS SERGIO

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.4.b	DESESTIMADA	El apartado 2.4.b hace referencia a "Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas". El título aportado no es un certificado de la Escuela Oficial de Idiomas, en consecuencia no acredita mérito en el apartado 2.4.b.

***9327** RODRIGUEZ GONZALEZ, MARIA JOSE

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.4.d	ESTIMADA	

***9049** ZAS CASTRO, PAULA

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
3.1	DESESTIMADA	Apartado 3.1.- Se han baremado las tres actividades presentadas de conformidad a lo señalado en la Orden Edu/1057/2014, de 4 de diciembre, donde se señala que con relación a las actividades de formación a distancia, el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales, salvo autorización expresa.
3.1	DESESTIMADA	

CUERPO: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD: 009 - DIBUJO

***1075** BALBAS GOMEZ, FELIX

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.4.b	DESESTIMADA	La Disposición Complementaria Segunda, punto 12 del Anexo III (Baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre, establece que en el subapartado 2.4.b) en el nivel avanzado se puntuará en cada idioma un solo certificado.
2.4.b	DESESTIMADA	La Disposición Complementaria Segunda, punto 12 del Anexo III (Baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre, establece que en el subapartado 2.4.b) en el nivel avanzado se puntuará en cada idioma un solo certificado.
2.5	ESTIMADA	Se modifica puntuación.

***2825** CARDEÑOSA PEREZ, OSCAR RODRIGO

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.4.b	DESESTIMADA	La Disposición Complementaria Segunda, punto 12 del Anexo III (Baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre, establece que en el subapartado 2.4.b) en el nivel avanzado se puntuará en cada idioma un solo certificado. Así mismo, en el punto 13 de dicha Disposición Complementaria Segunda, se señala que en el apartado 2.5. se valorarán los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros de nivel avanzado C1 o C2 conforme a lo que se determina en el Anexo XII de esta orden, siendo incompatible la valoración de la titulación de régimen especial de la EOI (C1 o C2) y en el mismo idioma. Por tanto, los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.5., se valorarán por una sola vez y el de nivel superior.
2.5	DESESTIMADA	La Disposición Complementaria Segunda, punto 12 del Anexo III (Baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre, establece que en el subapartado 2.4.b) en el nivel avanzado se puntuará en cada idioma un solo certificado. Así mismo, en el punto 13 de dicha Disposición Complementaria Segunda, se señala que en el apartado 2.5. se valorarán los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros de nivel avanzado C1 o C2 conforme a lo que se determina en el Anexo XII de esta orden, siendo incompatible la valoración de la titulación de régimen especial de la EOI (C1 o C2) y en el mismo idioma. Por tanto, los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.5., se valorarán por una sola vez y el de nivel superior.

***0462** CRISTOBAL DEL VAL, NOELIA

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
3.1	DESESTIMADA	Actividad ya baremada según lo establecido en la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre.
3.1	DESESTIMADA	Título que no se corresponde con Certificado de nivel avanzado de EOI.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa que no acredita fehacientemente el reconocimiento de homologación o realizada en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, ni figura el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado. Anexo III de la Convocatoria
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa que no acredita fehacientemente el reconocimiento de homologación o realizada en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, ni figura el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado. Anexo III de la Convocatoria
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa que no acredita fehacientemente el reconocimiento de homologación o realizada en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, ni figura el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado. Anexo III de la Convocatoria
3.1	DESESTIMADA	Actividad que no se ajusta a lo establecido en la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III de la Convocatoria.
3.1	DESESTIMADA	Actividad ya baremada.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa que no acredita fehacientemente el reconocimiento de homologación o realizada en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, ni figura el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado. Anexo III de la Convocatoria

***0462** CRISTOBAL DEL VAL, NOELIA

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa que no acredita fehacientemente el reconocimiento de homologación o realizada en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, ni figura el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado. Anexo III de la Convocatoria
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa que no acredita fehacientemente el reconocimiento de homologación o realizada en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, ni figura el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado. Anexo III de la Convocatoria
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada.

***1283** ESCRIBANO LLORENTE, ANTONIO

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada conforme a la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada conforme a la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada conforme a la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada conforme a la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre.

***9629** GARCIA ESTEVEZ, LIDIA

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
0	ESTIMADA	

***9583** MARTINEZ DELGADO, PATRICIA

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada conforme a la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada conforme a la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada conforme a la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre. Actividad computada por REGFOR

***0486** OLABE JIMENEZ DE LOS GALANES, LEIRE

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.5	DESESTIMADA	Título no ajustado al nivel C1 Inglés establecido en el Anexo XII de la convocatoria (Titulaciones y certificaciones acreditativas de nivel de competencia lingüística en lengua extranjera)
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada conforme a la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada conforme a la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada conforme a la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre. Computado por REGFOR
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada conforme a la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada conforme a la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre.
3.1	ESTIMADA	Se modifica puntuación.

***4699** PEDREIRA PEREZ, CRISTINA

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada conforme a la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre. Actividad registrada en REGFOR
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada conforme a la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre. Actividad registrada en REGFOR
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa que no acredita fehacientemente el reconocimiento de homologación o realizada en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, ni figura el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada conforme a la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa que no se ajusta a lo establecido en la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III de la Convocatoria.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa que no acredita fehacientemente el reconocimiento de homologación o realizada en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, ni figura el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa que no acredita fehacientemente el reconocimiento de homologación o realizada en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, ni figura el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa que no acredita fehacientemente el reconocimiento de homologación o realizada en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, ni figura el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada conforme a la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa que no acredita fehacientemente el reconocimiento de homologación o realizada en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, ni figura el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.
3.1	DESESTIMADA	Actividad formativa ya baremada conforme a la Disposición Complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre.

***3556** RODRIGUEZ MORALES, JESUS

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
----------	-----------	--------------



***3556** RODRIGUEZ MORALES, JESUS

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.5	DESESTIMADA	Vease disposición complementaria segunda aortados 12 y 13. En 2.5 solo se valorarn C1 o C2 y siempre y cuando no se hayan valorado ya en 2.4
3.1	DESESTIMADA	Vease disposición complementaria tercera anexo III convocatoria
3.1	DESESTIMADA	Vease disposición complementaria tercera anexo III convocatoria
3.1	DESESTIMADA	Vease disposición complementaria tercera anexo III convocatoria

***7483** ROJAS ANDRES, ALBERTO

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	DESESTIMADA	El baremo de méritos de experiencia docente previa se ha hecho siguiendo lo establecido en el Anexo III de la convocatoria. Por cada mes/fracción de año se suman los puntos previstos en ese Anexo; las fracciones son de meses no de días (se valoran años o meses completos), por lo que se han calculado de forma automática y correctamente. En dicha baremación se han contado también los 2 meses de verano reconocidos fuera de la hoja de servicios.
2.2.1	DESESTIMADA	vease disposición complementaria segunda anexo III convocatoria, además solo se valorará uno.

***9729** SANTAMARIA GALERON, YOLANDA

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.2.1	DESESTIMADA	Según disposición complementaria segunda punto 9 "en el apartado 2.2.1 solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con apartado 2.2.2.
2.2.1	ESTIMADA	

***9572** SANTAMARIA VICARIO, ELENA

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
3.1	DESESTIMADA	No corresponde a entidad educativa o universidad ni a asociación con convenio con entidad educativa.
3.1	DESESTIMADA	YA PUNTUADO
3.1	DESESTIMADA	Ya puntuado
3.1	DESESTIMADA	Ya puntuado
3.1	DESESTIMADA	Ya puntuado
3.1	DESESTIMADA	Ya puntuado
3.1	DESESTIMADA	Ya puntuado
3.1	DESESTIMADA	Ya puntuado, además de anexo por duplicado.

CUERPO: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD: 019 - TECNOLOGIA

***4584** ARGUELLO BLANCO, RUTH BASILISA

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.3.2	DESESTIMADA	La Disposición complementaria Segunda, punto10 del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1046/2013, de 4 de diciembre establece que en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar como mérito a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para ingreso en el cuerpo es una titulación superior. La especialidad de Tecnología, pertenece al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, por lo que, en aplicación de lo previsto en dicha disposición complementaria, no puede valorarse como mérito el segundo ciclo del título de Ingeniero Agrónomo que alega la reclamante.
2.5	ESTIMADA	Se estima la alegación y se asigna 0,5 puntos en apartado 2.5

***5117** BORREGUERO GARCIA, VICTOR JAVIER

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	DESESTIMADA	Según Anexo III Baremo, Disposición Complementaria PRIMERA "Unicamente se tendrán en cuenta un máximo de cinco años". Por tanto, en los centros públicos se reconocen 2 años y 4 meses y en los concertados 2 años y 8 meses (total 5 años). Sólo se puntúan años y meses completos.
1.3	DESESTIMADA	Según Anexo III Baremo, Disposición Complementaria PRIMERA "Unicamente se tendrán en cuenta un máximo de cinco años". Por tanto, en los centros públicos se reconocen 2 años y 4 meses y en los concertados 2 años y 8 meses (total 5 años). Sólo se puntúan años y meses completos.

***9910** GARCIA GARCIA, JUAN DIEGO

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	ESTIMADA	Se considera nota media del título de Graduado en Ingeniería Geomática y Topografía y se modifica puntuación del apartado 2.1, que pasa a tener 1,5 puntos.
2.3.1	DESESTIMADA	La Disposición complementaria Segunda, punto10 del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1046/2013, de 4 de diciembre establece que en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria solo se podrán valorar como mérito a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para ingreso en el cuerpo es una titulación superior. Por otra parte, el apartado 2.3.1 del precitado anexo, que regula las titulaciones de 1er ciclo, establece que, en el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presenta el aspirante. De acuerdo con el expediente académico del título de Graduado en Ingeniería en Geomática y Topografía, expedido en 2014, de los 255 créditos de estos estudios, 225 créditos los tiene reconocidos por titulación de acceso, situación que evidencia que uno de los dos títulos de Ingeniero Técnico, expedidos en 2001 y en 2004 ha operado para la obtención del título de Graduado, que, en el caso que nos ocupa, es el título exigido con carácter general para poder optar a la especialidad de Tecnología, perteneciente al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Subgrupo A1) En aplicación de lo establecido en estas disposiciones, en el apartado 2.3.1.sólo podrá valorarse como mérito uno de los dos títulos de Ingeniero Técnico.

***2142** GOMEZ DIAZ, BEATRIZ

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	ESTIMADA	Se considera la nota media del título de Graduada en Ingeniería Geomática y Topografía y se modifica puntuación del apartado 2.1, que pasa a tener 1 punto.

***0323** HERRAEZ GARCIA, BEATRIZ

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	DESESTIMADA	No presenta la documentación requerida para subsanar: "Certificación académica completa del título de Graduada en Ingeniería Civil", para poder comprobar cuál es la nota media y poder asignar, en su caso, puntuación en apartado 2.1.



***1455** LORENZO HERNANDEZ, PABLO

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
3.1	ESTIMADA	Subsana la documentación requerida y se modifica la puntuación asignada en el apartado 3.1

***1725** MARTIN DOMINGUEZ, MARIA ELENA

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	DESESTIMADA	El apartado 2.1 del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1046/2013, de 4 de diciembre, que regula la valoración del expediente académico en el título alegado, establece que se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo. En el caso de la especialidad de Tecnología, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el título exigido con carácter general, de acuerdo con el apartado decimotercero de la precitada orden es el de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Graduado correspondiente. En aplicación de lo previsto en dicho apartado del baremo de méritos, como la reclamante alega el expediente académico de un título de Ingeniero Técnico, la nota media de dicho expediente no puede ser valorado en el apartado 2.1

***7784** NARVAEZ TORRE, SANTIAGO

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
3.1	ESTIMADA	Subsana la documentación requerida y se modifica la puntuación asignada en apartado 3.1, pasado a tener 1,575 puntos.

***1105** PACIOS ABELLA, SOFIA

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	DESESTIMADA	El apartado 2.1 del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1046/2013, de 4 de diciembre, que regula la valoración del expediente académico en el título alegado, establece que se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general, de acuerdo con el apartado decimotercero de la precitada orden es el de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Graduado correspondiente. En aplicación de lo previsto en dicho apartado del baremo de méritos, como la reclamante alega la nota media del expediente académico de un título de Ingeniero Técnico, la nota media de dicho expediente no puede ser valorada en el apartado 2.1

***7262** RIO ARACO, NOEMI

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.5	DESESTIMADA	Ver disposición segunda.13 anexo III de la convocatoria "Sera incompatible la valoración de la titulación de régimen especial de la EOI C1 o C2 con cualquiera del resto de titulaciones del anexo indicado para el mismo C1 o C2 y en el mismo idioma"
2.5	DESESTIMADA	

***6337** RODRIGUEZ FERMOSELLE, ANTONIO

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.3.2	DESESTIMADA	Vease disposición complementaria segunda.10 del anexo III de la convocatoria.... "En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de los cuerpos de PES SOLO se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hiciera por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que con CARACTER GENERAL, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior"

***4133** RODRIGUEZ MARTIN, IVAN

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	ESTIMADA	Aclarar que la nota media se realiza de las dos titulaciones aportadas ya que una se obtiene a partir de la otra. No obstante con la media en base 4 su puntuación sería de 1, pero en base 10 su puntuación es de 1,5 y como figura expresamente en los dos expedientes ambas calificaciones medias, se debe actuar siempre a favor del interesado

***4806** SALDAÑA RUIZ DE VILLA, LEOPOLDO

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.5	ESTIMADA	
3.3	DESESTIMADA	Vease disposición complementaria tercera.12 del anexo III de la convocatoria "No se baremarán publicaciones....así como ediciones de centros docentes..."

***7166** URIZARNA FAJARDO, ALBERTO

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	DESESTIMADA	El programa le ha computado todos los servicios que tiene y que ha presentado (incluido los del CEPA San Bruno), según los cuales usted tiene 3 años y 3 meses ha fecha 31/1/24, y es lo que se ha computado al apartado 1.1.

***8628** VALLEJO PORRAS, IVAN

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.3.2	DESESTIMADA	Vease disposición complementaria segunda.10 del anexo III de la convocatoria.... "En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de los cuerpos de PES SOLO se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hiciera por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que con CARACTER GENERAL, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior"
2.3.2	DESESTIMADA	Vease disposición complementaria segunda.10 del anexo III de la convocatoria.... "En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de los cuerpos de PES SOLO se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hiciera por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que con CARACTER GENERAL, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior"

***7864** VARGAS DOMINGUEZ, ESTER

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.3.1	DESESTIMADA	Vease disposición complementaria segunda.10 del anexo III de la convocatoria.... "En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de los cuerpos de PES SOLO se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hiciera por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que con CARACTER GENERAL, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior"
2.3.2	DESESTIMADA	Vease disposición complementaria segunda.10 del anexo III de la convocatoria.... "En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de los cuerpos de PES SOLO se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hiciera por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que con CARACTER GENERAL, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior"

CUERPO: 0598 - PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORM.PROF
ESPECIALIDAD: 004 - MANTENIMIENTO DE VEHICULOS

***4156** GRANADOS TREJO, JESUS MARIA

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	ESTIMADA	Se considera nota media del título de Ingeniero Técnico Industrial y se modifica puntuación del apartado 2.1, que pasa a tener 1,5 puntos.



***4156** GRANADOS TREJO, JESUS MARIA

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.3.1	DESESTIMADA	El subapartado 2.3.1 del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1046/2013, de 4 de diciembre, que regula la valoración de las titulaciones de primer ciclo (Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica), establece que en el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. La especialidad de Mantenimiento de vehículos pertenece al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional (Subgrupo A2) En aplicación de lo previsto en dicho subapartado, no procede valorar como mérito el título de Ingeniero Técnico Industrial que alega y presenta el reclamante.
2.3.2	ESTIMADA	Subsana la documentación requerida y en subapartado 2.3.2 del baremo se asigna la puntuación de 0,333, tras comprobar que para la obtención del título de Graduado en Ingeniería Mecánica se ha utilizado el título de Ingeniero Técnico.

***7169** JUANES YENES, PEDRO JOSE

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
0	DESESTIMADA	ANEXO III -BAREMO DE MERITOS PARA EL INGRESO PRIMERA 1.¿ EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 5 puntos) 1. Únicamente se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores. Su experiencia docente, usted, la tiene acreditada en un colegio concertado en Cyl, por tanto se le valora dentro del punto 1.3 como máximo se le tienen en cuenta 5 años de trabajo por 0,5 puntos hacen un total de 2,5 puntos por tanto su valoración es correcta.

***9592** SAN JOSE MARTIN, JAVIER

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	DESESTIMADA	El apartado 2.1 del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1046/2013, de 4 de diciembre, que regula la valoración del expediente académico en el título alegado, establece que se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo. En el caso de la especialidad de Mantenimiento de Vehículos, perteneciente al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, el título exigido con carácter general, de acuerdo con el apartado decimotercero de la precitada orden es el de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado, Licenciado, Ingeniero y Arquitecto. En aplicación de lo previsto en dicho apartado del baremo de méritos, como el reclamante alega el expediente académico de un título de Técnico Especialista (FPII), la nota media de dicho expediente no puede ser valorada en el apartado 2.1

***0708** SERRANO GAZULLA, DANIEL

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	DESESTIMADA	El apartado 2.1 del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1046/2013, de 4 de diciembre, que regula la valoración del expediente académico en el título alegado, establece que se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo. En el caso de la especialidad de Mantenimiento de Vehículos, perteneciente al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, el título exigido con carácter general, de acuerdo con el apartado decimotercero de la precitada orden es el de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado, Licenciado, Ingeniero y Arquitecto. En aplicación de lo previsto en dicho apartado del baremo de méritos, como el reclamante alega el expediente académico de un título de Técnico Superior de FP, la nota media de dicho expediente no puede ser valorada en el apartado 2.1

***3259** VALDEON FERNANDEZ, JORGE

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	DESESTIMADA	Se le han tenido en cuenta 2 meses de verano, por lo que en el apartado 1.1 tiene computados 28 meses.
2.1	DESESTIMADA	El apartado 2.1 del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1046/2013, de 4 de diciembre, que regula la valoración del expediente académico en el título alegado, establece que se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo. En el caso de la especialidad de Mantenimiento de Vehículos, perteneciente al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, el título exigido con carácter general, de acuerdo con el apartado decimotercero de la precitada orden es el de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado, Licenciado, Ingeniero y Arquitecto. En aplicación de lo previsto en dicho apartado del baremo de méritos, como el reclamante alega el expediente académico de un título de Técnico Superior en automoción, la nota media de dicho expediente no puede ser valorada en el apartado 2.1
2.4.d	DESESTIMADA	El título de Técnico Superior en automoción, que alega el reclamante ha sido el título equivalente a efectos de docencia que le ha permitido ingresar en el Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional. Dicho título, al ser requisito en el proceso selectivo no puede ser valorado como mérito en el subapartado 2.4 d)

***5901** VELADO ESCUDERO, MIGUEL ANGEL

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	DESESTIMADA	El apartado 2.1 del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1046/2013, de 4 de diciembre, que regula la valoración del expediente académico en el título alegado, establece que se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo. En el caso de la especialidad de Mantenimiento de Vehículos, perteneciente al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, el título exigido con carácter general, de acuerdo con el apartado decimotercero de la precitada orden es el de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado, Licenciado, Ingeniero y Arquitecto. En aplicación de lo dispuesto en dicho apartado del baremo de méritos, la nota media del ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Superior (Automoción) que alega y presenta el reclamante no puede ser valorado en el apartado 2.1
2.5	DESESTIMADA	La Disposición complementaria segunda, punto 13 del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1046/2013, de 4 de diciembre establece que se valorarán por ese apartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, conforme a lo que se determina en el Anexo XII de la precitada Orden. En aplicación de lo previsto en dicha disposición complementaria, el documento que aporta no puede ser valorado en el apartado 2.5 puesto que no se ajusta a los certificados previstos en el Anexo XII de la Orden. Por otra parte, en dicho apartado sólo se valoran certificados de niveles C1 y C2.
3.1	DESESTIMADA	La actividad ha sido valorada correctamente, en apartado 3.1, porque acredita asistencia, no ponencia, aplicando lo dispuesto en apartado 3.1 y en Disposición complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023 de 4 de diciembre.
3.1	DESESTIMADA	La actividad ha sido valorada correctamente, en apartado 3.1 aplicando lo dispuesto en apartado 3.1 y en Disposición complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023 de 4 de diciembre.
3.2	DESESTIMADA	La actividad ha sido valorada correctamente, en apartado 3.1 (porque acredita asistencia, no ponencia,) aplicando lo dispuesto en apartado 3.1 y Disposición complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023 de 4 de diciembre respecto a los límites de horas de formación por semana de las actividades de formación a distancia, recogidos en la normativa aplicable.
3.2	DESESTIMADA	La actividad ha sido valorada correctamente, en apartado 3.1, porque acredita asistencia, no ponencia, aplicando lo dispuesto en apartado 3.1 y en Disposición complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023 de 4 de diciembre respecto a los límites de horas de formación por semana de las actividades de formación a distancia, recogidos en la normativa aplicable.
3.2	DESESTIMADA	La actividad ha sido valorada correctamente, en apartado 3.1, porque acredita asistencia, no ponencia, aplicando lo dispuesto en apartado 3.1 y en Disposición complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023 de 4 de diciembre respecto a los límites de horas de formación por semana de las actividades de formación a distancia, recogidos en la normativa aplicable.
3.2	DESESTIMADA	La actividad ha sido valorada correctamente, en apartado 3.1 (porque acredita asistencia, no ponencia), aplicando lo dispuesto en apartado 3.1 y en Disposición complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023 de 4 de diciembre respecto a los límites de horas de formación por semana de las actividades de formación a distancia, recogidos en la normativa aplicable.
3.2	DESESTIMADA	Actividad coincidente en el tiempo con otro de los cursos de formación a distancia alegados como mérito. Se ha aplicado lo dispuesto en apartado 3.1 y en Disposición complementaria Tercera, punto 5 del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023 de 4 de diciembre.
3.2	DESESTIMADA	La actividad ha sido valorada correctamente, en apartado 3.1, porque acredita asistencia, no ponencia, aplicando lo dispuesto en apartado 3.1 y en Disposición complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023 de 4 de diciembre.
3.2	DESESTIMADA	La actividad ha sido valorada correctamente, en apartado 3.1, porque acredita asistencia, no ponencia, aplicando lo dispuesto en apartado 3.1 y en Disposición complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023 de 4 de diciembre.
3.2	DESESTIMADA	La actividad ha sido valorada correctamente, en apartado 3.1, porque acredita asistencia, no ponencia, aplicando lo dispuesto en apartado 3.1 y en Disposición complementaria Tercera del Anexo III (baremo de méritos para el ingreso) de la Orden EDU/1406/2023 de 4 de diciembre.